



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00348 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la LUZ DARY DEL CARMEN PEÑA CUARTAS quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43.435.975, en contra de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida la señora LUZ DARY DEL CARMEN PEÑA CUARTAS quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43.435.975, en contra de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de representante legal de COLPENSIONES o por quien hiciera sus veces, al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de Representante Legal de PROTECCIÓN S.A. o por quien hiciera sus veces, al señor Miguel Largacha Martínez en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o por quien hiciera sus veces y al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces. Poniéndoles de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los

artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. JANNES IBERIA VIANA PADILLA portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.153 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

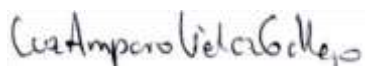
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 52 fijado en la secretaria del Juzgado hoy __28__ de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria Ad-hoc -.

J-YC

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3c668344deb5974171f3f9f08814252dccc1b9aead965f047929ef4470a023**

Documento generado en 27/04/2021 10:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>